

Incidentes concursales de impugnación del Inventario y del Listado de Acreedores.

1.- N° AUTOS: 718/2015

PETITUM: Demanda de impugnación del inventario del Informe Provisional solicitando la reducción de la posición deudora de su cuenta de crédito en aplicación de la liquidez, y en consecuencia la reducción de su posición en las cuentas corrientes al importe de 1.245,12 euros en lugar de los 158.509,12 euros reconocidos por la Administración Concursal en el Listado de acreedores.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental de impugnación de inventario solicitando se dicte sentencia desestimando la demanda interpuesta.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas

2.- N° AUTOS: 825/2015

PETITUM: Demanda de impugnación de la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 201.053,10 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita que el mismo sea reconocido como crédito contra la masa y para el caso de su desestimación realiza hasta dos peticiones más subsidiarias; en primer lugar la procedencia de la aplicación del derecho de separación del art. 80 de la LC, y para el caso que ésta sea desestimada, solicita sean traspasados los importes que en su día se invirtieron en el fondo de inversión Invesco Pan European High Income.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental promovida por la actora. y, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

3. N° AUTOS: 798/2015

PETITUM: Demanda por la que impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 234.043,91 EUROS reconocido por esta Administración Concursal, y solicita se declare sobre dicho importe el derecho de separación del art. 80 de la LC.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2017 se tiene por personada a la Administración Concursal ante la Audiencia Provincial como parte apelada.

El siguiente 20 de julio de 2017 se dicta Auto por el que inadmite los documentos presentados por la apelante en su escrito de apelación.

Mediante Providencia de 16 de febrero de 2018 se señala para la deliberación, votación y fallo del recurso de apelación el día 12 de abril de 2018.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: de fecha 13 de abril de 2018 por la que se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto.

4.- N° AUTOS: 775/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita se proceda a incrementar el crédito ordinario reconocido y el crédito contra la masa en concepto de remuneraciones como agente presentador.

CONTESTACIÓN: Solicitando sea desestimada íntegramente la petición de reconocimiento del importe de 11.124,49 euros como crédito contra la masa en concepto de comisiones fijas, y se mantenga el crédito reconocido en el Informe provisional por dicho concepto de 8.064,20 euros como crédito contra la masa. Y a su vez, se desestime la petición formulada de contrario respecto a las comisiones por éxito en el sentido de solicitar el reconocimiento de 61.429,06 euros como crédito ordinario, y el importe de 9.653,94 euros como crédito contra la masa. Y se proceda, al reconocimiento de un crédito ordinario en concepto de comisiones variables el importe de 43.919,05 (15.763,74 + 28.155,31).

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016, estimando íntegramente la demanda interpuesta, en el sentido de modificar la lista de acreedor reconociendo a favor del acreedor un crédito ordinario por importe de 70.885,72 euros, y un crédito contra la masa por importe de 20.778,43 euros.

5.- N° AUTOS: 800/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora en interés de la herencia yacente, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente a los créditos ordinarios por importe de 725,20 euros y 21.381,60 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita su restitución a su titular, sin embargo en el suplico de la demanda solicita su calificación como crédito contra la masa. Y en segundo lugar, ad cautelam, la no inclusión del crédito derivado

del Plan de Pensiones, que ni tan siquiera la parte actora está segura que sea titularidad del fallecido, tal y como manifiesta en su escrito de demanda.

CONTESTACIÓN: Solicitando sea desestimada íntegramente la demanda ya que es el propio actor es quién está reconociendo que a la fecha de declaración del concurso, que es la fecha tenida en cuenta para la elaboración de la lista de acreedores por la Administración Concursal, obraba un saldo líquido de 725,20 euros y de 21.381,60 euros en las cuentas de su titularidad, y con ello validando el reconocimiento del crédito efectuado por ésta Administración Concursal en el Informe Provisional como crédito concursal ordinario.

SENTENCIA: Sentencia de 2 de marzo de 2016 desestimando íntegramente la demanda interpuesta.

6.- N° AUTOS: 778/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 70.339,11 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita el cambio de calificación a crédito contra la masa.

CONTESTACIÓN: Solicitando sea desestimada íntegramente la demanda y la calificación de un crédito contra la masa por la actuación profesional (como abogado) del actor en un proceso ajeno al concurso. Debe desestimarse la pretensión deducida por el actor considerando que el crédito objeto de litis no tiene su encaje ni en el artículo 84.2.3º y 10 de la Ley Concursal. No procede recoger dichos créditos en la lista de créditos como contra la masa sino que la A.C. los ha reconocido como Créditos Concurales por devengarse claramente con anterioridad a la declaración del concurso

SENTENCIA: Sentencia desestimando íntegramente la demanda interpuesta.

7.- N° AUTOS: 795/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 374.160,88 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita se declare sobre dicho importe el derecho de separación del art. 80 de la LC.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

8.- N° AUTOS: 772/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna el inventario de la masa activa incorporado al Informe Provisional de 27 de julio de 2015, en

relación al otro activo intangible por entender que existe indeterminación cualitativa y cuantitativa del mismo.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental en cuanto a su solicitud de exclusión del epígrafe “Otro Activo Intangible” del Inventario de Bienes y Derechos en la parte que pretendiera referirse a la actora puesto que dicho activo ya fue excluido por esta administración concursal en el preceptivo informe provisional, y como resulta lógico, no resulta posible excluir un activo que ya ha sido excluido. Y que de igual forma, no resulta ser el momento procesal adecuado para litigar sobre la reclamación extraprocesal efectuada en base a lo establecido en el artículo 61.2 de la LC.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

9.- N° AUTOS: 779/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna el Inventario de la Masa Activa del Informe Provisional del activo reconocido de 200.000 euros, y la lista de acreedores respecto del crédito ordinario reconocido por importe de 220.287,84 euros.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental en cuanto a los requisitos de la compensación descritos en el art. 1.196 del Código civil: las deudas a compensar deben estar vencidas, ser líquidas y exigibles, no concurrían con anterioridad a la declaración de concurso, el acreedor del concursado ya no puede exigir la extinción de su crédito (queda prohibida la compensación) puesto que en caso de aceptarse se estaría otorgando un privilegio o beneficio al acreedor que a la vez es deudor de la concursada, frente al resto de acreedores, y con ello incumpliendo el principio regulador del procedimiento concursal de la “par conditio creditorum”.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora en el sentido de:

- 1) Declarar el saldo y cancelación de la cuenta de crédito de referencia, ordenando efectuar las anotaciones contables desde la cuenta corriente que procedan.
- 2) Ordena rectificar el inventario presentado en el sentido de excluir todo derecho de crédito que aparezca contra la demandante relacionado con la cuenta de referencia.
- 3) Declarar que el derecho de crédito de la cuenta corriente del listado de acreedores quede reducido al importe de 20.287,00 euros.
- 4) Declarar la cancelación de la prenda constituida y ordenar la liberación y puesta a disposición del demandante de las 38.387,72 participaciones del fondo de inversión de referencia.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Mediante Providencia de 26 de febrero de 2018 se señala para la deliberación, votación y fallo del recurso de apelación el día 26 de abril de 2018.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: de fecha 26 de abril de 2018 por la que se acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada el 9 de marzo de 2016.

10.-Nº AUTOS: 859/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 1.132,35 EUROS reconocido por esta Administración Concursal, y solicita la procedencia de la aplicación del derecho de separación del art. 80 de la LC.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de 9 de marzo de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora.

11.- Nº AUTOS: 782/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 313.519,29 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita que se declare que el reembolso del fondo del que trae causa la liquidez reconocida como crédito concursal, se realizó sin el consentimiento del actor, y en consecuencia se declare el derecho de separación por el equivalente al reembolso del citado Fondo por importe de 313.519 euros.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 15 de febrero de 2017 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Por medio de Auto de fecha 14 de diciembre de 2017 se admite incorporar como prueba a los autos la documentación presentada por la representación de la parte apelante en su escrito de recurso.

SENTENCIA APELACIÓN: En fecha 2 de febrero de 2018 se dicta Sentencia nº 82/2018 por la que se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte apelante contra lo fallado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid en el incidente nº 472/2017, sin hacer expresa imposición de costas.

12.- Nº AUTOS: 745/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la acotra, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 2.400.000 euros se declare su no procedencia como crédito concursal y sea eliminado del listado de acreedores.

CONTESTACION: contestación solicitando la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal, por haber sido satisfechas, fuera del proceso, las pretensiones del actor.

DECRETO: Decreto de 26 de enero de 2016 por el que se declara terminado el procedimiento.

13.- Nº AUTOS: 736/2015

PETITUM: Demanda incidental de impugnación de la lista de acreedores planteada por la actora en cuya virtud solicita sean incluidos y reconocidos en la lista de acreedores los siguientes créditos:

- Crédito ORDINARIO por importe de 115.785.818,56 euros.
- Crédito CONTRA LA MASA por importe de 405.304,11 euros.
- Crédito CONTINGENTE por importe de 10.143.203,12 euros.

CONTESTACION: contestación en virtud de la cual se procede al reconocimiento del importe de 115.080.132,70 euros, como créditos ordinarios en virtud del cese de la contingencia prevista en el Informe Provisional.

Se acuerda reconocer a favor de la actora en concepto de pago a depositantes de Banco Madrid un crédito contra la masa por importe de 405.304,11 euros.

El importe pendiente de pago a los depositantes, y al no haberse llevado a cabo el mismo, por parte de esta Administración Concursal procede a incluirse a favor de la actora un crédito contingente por importe de 10.143.203,12 euros.

Y por último procede a incluirse a favor de la actora en concepto de derramas y aportaciones extraordinarias, un crédito ordinario por importe de 705.685,86 euros.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2015, por la que se acuerda estimar íntegramente la demanda por lo que ordena modificar la lista de acreedores así como el listado de créditos contra la masa al objeto de reconocer los créditos solicitados por la actora.

14.- N° AUTOS: 749/2015

PETITUM: Demanda incidental de impugnación de la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 467.090,99 euros se declare su no procedencia como crédito concursal de carácter ordinario, considerándolo como valores ajenos a la concursada procediendo en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley Concursal, al reconocimiento del derecho de separación respecto a dicho importe.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

15.- N° AUTOS: 737/2015

PETITUM: Demanda interpuesta por la actora, en cuya virtud solicita la modificación de la lista de acreedores presentada junto al Informe Provisional en el sentido de reducir el crédito reconocido a los demandantes, hasta el importe de 625,67 euros, y en consecuencia que se reconozca a cada uno de los demandantes el derecho de separación de 48.542 participaciones de la SICAV, y de otras 106.662 participaciones de la SICAV adquiridas según cita la demandante en fecha 11 de marzo, con fecha valor 12 de marzo.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 30 de junio de 2017 se tiene por personada a la Administración Concursal ante la Audiencia Provincial como parte apelada.

El siguiente 6 de julio de 2017 se dicta Auto por el que inadmite la testifical propuesta, la prueba documental y los documentos aportados por la apelante en su escrito de apelación.

Mediante Providencia de 16 de febrero de 2018 se señala para la deliberación, votación y fallo del recurso de apelación el día 5 de abril de 2018.

SENTENCIA AUDIENCIA: En fecha 9 de abril de 2018 se dictó Sentencia nº 214/2018 por la Audiencia Provincial de Madrid, Secc. 28º por lo que se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por los actores, imponiéndoles las costas procesales generadas en segunda instancia.

16.- Nº AUTOS: 739/2015

PETITUM: Demanda interpuesta por la actora, en cuya virtud solicita la modificación de la lista de acreedores presentada junto al Informe Provisional (i) que sea reconocido que los demandantes son titulares de participaciones; (ii) en su defecto, que para el caso que dichas participaciones se hayan consolidado en efectivo se reintegren estas cantidades en el reconocimiento de su derecho de separación respecto de dicho importe y (iii) en su defecto, para el caso que se traten de participaciones de uno o varios fondos de inversión, se reconozca y permita el derecho de separación.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental solicitando se dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda estimar en parte la demanda interpuesta, por lo que se ordena la separación de la masa activa de parte de los fondos para su entrega a los demandantes.

17.- Nº AUTOS: 740/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita (i) la nulidad del ingreso efectuado en la cuenta de su titularidad por importe de 616.841,16 euros; (ii) en su defecto, el reconocimiento de su derecho de separación respecto de dicho importe; y (iii) en su defecto, la nulidad del reembolso de sus participaciones en un fondo de inversión.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de 9 de marzo de 2016 desestimando íntegramente la demanda.

18.- Nº AUTOS: 741/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 567.923,96 euros se excluya de la lista de acreedores, y se proceda a transferir el importe de 565.457,11 euros (importe resultante de las operaciones de cancelación de inversiones), a otra cuenta titularidad del actor en otra entidad financiera.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental manifestando que las órdenes de venta/reembolso de los valores realizadas por la actora, en fecha 13 de marzo de 2015, se materializaron y tuvieron fecha valor entre los días 17 y 23 de marzo, cuando al operativa bancaria había sido ya suspendida, ante lo que no fue posible ejecutar la “supuesta y

no acreditada” orden de transferencia de dinero (que como ya hemos expuesto en la alegación precedente, de no haberse paralizado la operativa bancaria tampoco se podría haber cursado; por falta del importe necesario para la realización de la misma, ya que no se disponía del total de 750.000 euros).

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

El siguiente 14 de julio de 2017 se dicta Auto por el que admite en segunda instancia la práctica de interrogatorio del representante legal de Banco Madrid, S.A.U y se inadmiten el resto de pruebas solicitadas por la apelante en su escrito de apelación. Acordando la celebración de vista pública, cuyo señalamiento será fijado por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 12 de abril de 2018 se acuerda señalar vista del presente recurso de apelación para el día 17/05/2018 a las 9:30 horas.

SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: de fecha 25 de mayo de 2018 por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto.

Por medio de Diligencia de ordenación de 18 de julio de 2018 dictada por la Audiencia Provincial de Madrid se acuerda la firmeza de la Sentencia.

19.- N° AUTOS: 748/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 48.000 euros sea excluido de la lista de acreedores, y se proceda a su abono.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental manifestando que las órdenes de transferencia se realizaron por la actora en fecha 13 de marzo de 2015, si bien con posterioridad a la hora de corte diaria establecida por la concursada para el envío de ficheros, y con posterioridad al cierre de mercados, esto es, cuando al operativa bancaria había sido ya suspendida, ante lo que no fue posible ejecutar las órdenes de transferencia de dinero.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal.

Por medio de Decreto de 15 de diciembre de 2016, se tiene por desistido al apelante del recurso de apelación interpuesto, declarándose la firmeza de la Sentencia de 23 de diciembre de 2015.

20.- N° AUTOS: 747/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores por no estar de acuerdo en la cuantificación y calificación de los créditos, y solicita sea excluido del listado de acreedores el importe de 22.210,22 euros que se corresponde con el importe de la venta de 1902.049401 participaciones de una SICAV, estando conforme el acreedor respecto al resto de créditos reconocidos en el listado de acreedores del Informe provisional de la Administración Concursal.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental manifestando que la procedencia de los créditos reconocidos.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

21.- N° AUTOS: 746/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 2.400.000 euros se declare su no procedencia como crédito concursal y sea eliminado del listado de acreedores.

CONTESTACION: contestación solicitando la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal, por haber sido satisfechas, fuera del proceso, las pretensiones del actor.

DECRETO: Decreto de 26 de enero de 2016 por el que se declara terminado el procedimiento.

22.- N° AUTOS: 720/2015

PETITUM: En su escrito de demanda incidental, el demandante solicita el reconocimiento como crédito concursal ordinario la cantidad de 6.250 euros por el devengo de un supuesto bonus target, sujeto a la obtención de unos objetivos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de la declaración del concurso, el 25 de marzo de 2015. Además solicita el reconocimiento de un crédito concursal ordinario por importe de 16.666 euros que defiende haber devengado desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la declaración del concurso, por un supuesto bonus devengado como consecuencia del plan retributivo denominado "18 plus.

CONTESTACION: Contestación y oposición solicitando sea desestimada íntegramente la demanda ante la manifiesta falta de prueba puesto que la actora no acompaña documentación alguna de la que se pueda acreditar el devengo de ninguno de los conceptos retributivos que

pretende le sean reconocidos ni siquiera explica en base a qué criterios ha llegado a determinar los importes que en su demanda está reclamando ni tampoco qué objetivos ha cumplido para el devengo de una retribución variable.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

23.- N° AUTOS: 735/2015

PETITUM: En su escrito de demanda incidental, el demandante impugna la calificación del crédito correspondiente a la indemnización por clientela y no a su cuantía. Solicita la demandada que el importe correspondiente a la indemnización por clientela que asciende a 345.824,00 euros sea reconocido como crédito contra la masa, por el contrario la Administración concursal en el Informe Provisional de fecha 27 de julio de 2015, calificó el crédito como ordinario.

CONTESTACION: Contestación y oposición solicitando sea desestimada íntegramente la demanda puesto que con posterioridad a la declaración de concurso, no existían vínculos entre las partes de los que surgen obligaciones y derechos propios de la actividad empresarial

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

24.- N° AUTOS: 732/2015

PETITUM: En su escrito de demanda el demandante impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 157.155,02 euros se reconozca como crédito ordinario, y respecto al importe de 155.394,07 euros se reconozca el derecho de separación del art. 80 de la Ley Concursal.

CONTESTACION: Contestación y oposición solicitando sea desestimada íntegramente la demanda puesto que no procede el “derecho de separación” que se quiere ejercitar, porque la relación entre la actora y Banco de Madrid no se incardina en el ámbito de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (Ley de IIC) y, por tanto, Banco de Madrid no actúa aquí como “depositario de valores” al amparo de dicha norma.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

25.- N° AUTOS: 721/2015

PETITUM: Demanda interpuesta por la actora, en cuya virtud solicita el reconocimiento de un crédito contra la masa por importe de 145.241,45 euros, y de forma subsidiaria, para el caso que la anterior pretensión sea desestimada, se reconozca un crédito por importe de 145.241,45 euros con el carácter de crédito ordinario.

CONTESTACION: Contestación y oposición solicitando sea desestimada íntegramente la pretensión principal de calificación de crédito contra la masa debe ser totalmente desestimada y la correcta calificación del crédito como excluido en el listado de acreedores.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda estimar la demanda interpuesta por la actora y declara que el demandante es titular de un crédito contra la masa por importe de 145.241,45 euros, y en consecuencia debe procederse a su pago, todo ello sin imposición de costas.

26.- N° AUTOS: 731/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora., en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 374.032,72 euros se declare su no procedencia como crédito concursal de carácter ordinario, considerándolo como valores ajenos a la concursada procediendo en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley Concursal, al reconocimiento del derecho de separación respecto a dicho importe

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora.

27.- N° AUTOS: 715/2015

PETITUM: Demanda interpuesta por la actora, en cuya virtud solicita el reconocimiento de un crédito por importe de 394.350,52 euros, cantidad depositada en la cuenta titularidad del actor, afectos como contragarantía de la ejecución del aval a primer requerimiento a favor de la Agencia Tributaria.

CONTESTACION: Contestación en el sentido que sea reconocido por el Administrador concursal en los listados de acreedores el importe de 394.350,52 euros como crédito ordinario condicional al amparo de lo dispuesto en el art. 87.1 de la Ley Concursal, al estar sometido este crédito a condición resolutoria de la ejecución del aval a primer requerimiento emitido a favor de la Agencia Tributaria Inspección Regional Sede Barcelona, el pago de IPRF Actas de Inspección 2006-2007.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda estimar la demanda interpuesta por la actora y ordena modificar la lista de acreedores en el sentido de reconocer al demandante un crédito ordinario condicional por importe de 394.350,52 euros.

28.-N° AUTOS: 659/2015

PETITUM: Demanda por la que se solicita, que se reconozca la titularidad del actor sobre la propiedad del saldo por importe de 133.252,27€ de la cuenta corriente de la que es titular INTERDÍN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. abierta en BANCO DE MADRID, S.A. Y, en segundo lugar, que se condene a la concursada al reembolso del citado importe con

sus intereses, en virtud del derecho de separación que afirma que le reconocería el art. 80 LC. Por último, y con carácter subsidiario, solicita que se declare la individualización del saldo de la señalada cuenta a su favor.

CONTESTACION: contestación y oposición a la demanda incidental promovida por la actora y, tras los trámites oportunos, dicte sentencia desestimando la demanda interpuesta.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora.

29.- N° AUTOS: 613/2015

PETITUM: Demanda interpuesta por la mercantil la actora, en su condición de propietaria del local arrendado a la concursada sito en la calle Policarpo Sanz nº 29 de Vigo, Pontevedra, en cuya virtud solicita el pago de las rentas contra la masa de los meses de mayo a julio 2015.

CONTESTACION: la Administración Concursal de Banco de Madrid, S.A.U. se tiene por allanada, y en su virtud se dicte Sentencia estimando la demanda y reconociendo a la actora el importe de 18.445,26 euros con la calificación de crédito contra la masa, sin hacer expresa imposición de costas.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora declarando resuelto el contrato de arrendamiento, y condenando al pago de las rentas pendientes y cantidades asimiladas por la suma de 18.445,26 euros, más las rentas y conceptos asimilados hasta la recuperación del local.

30.- N° AUTOS: 719/2015

PETITUM: En su escrito de demanda incidental, el demandante solicita el reconocimiento como crédito concursal ordinario la cantidad de 7.500 Euros por el devengo de un supuesto BONUS TARGET, sujeto a la obtención de unos objetivos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de la declaración del concurso, el 25 de marzo de 2015, así como solicita el reconocimiento contra la masa y el pago de la cantidad de 8.333 Euros por el mismo BONUS supuestamente devengado con posterioridad a la declaración de concurso y hasta el 8 de julio fecha que se produce el despido como consecuencia del Expediente de Extinción.

Además solicita el reconocimiento de un crédito concursal ORDINARIO por importe de 16.666 Euros que defiende haber devengado desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la declaración del concurso, al igual que en el punto anterior, el reconocimiento contra la masa en concepto del mismo BONUS, de la cantidad de 18.264 Euros y su pago por un supuesto BONUS devengado como consecuencia del plan retributivo denominado “18 plus”, supuestamente devengado con posterioridad a la declaración del concurso y hasta la extinción de la relación laboral el 8 de julio de 2015 como consecuencia del Expediente de Extinción.

CONTESTACION: la Administración Concursal se opone a la solicitud formulada de contrario ante la falta de prueba que acredite el devengo de ninguno de los conceptos retributivos cuyo reconocimiento se pretende.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora.

31.- N° AUTOS: 755/2015

PETITUM: En su escrito de demanda incidental, la actora ejercita la acción de separación del artículo 80 prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), y al propio tiempo impugna la lista de acreedores elaborada por esta Administración Concursal, reclamando para sí un importe de 935.895,69 euros – correspondiente con las cuentas de su titularidad –, que debería detraerse – según su opinión – de la masa activa.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho de separación y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 24 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora.

32.- N° AUTOS: 759/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora tiene por objeto la impugnación de la lista de acreedores respecto a la calificación como crédito ordinario otorgada a la FACTURA 38-2015 ALQUILER MARZO, y la exclusión de dos facturas ante la falta de documentación acompañada junto a la insinuación de crédito. Y en segundo lugar la impugnación del inventario.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda en cuanto a la impugnación del listado de acreedores y en cuanto a la impugnación de la valoración del activo.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda estimar en parte la demanda interpuesta y ordena se modifique la lista de acreedores, en el sentido de reconocer a favor de la actora un crédito contra la masa de la factura 38/2015 por importe de 7.205,46 euros en lugar del crédito ordinario reconocido. Y se incluya en la lista de acreedores el crédito excluido correspondiente a las facturas de febrero y marzo 2015, factura 22-2015 un crédito ordinario por importe de 10.493,40 euros y por la factura 32-2015 un crédito ordinario por importe de 13.253,27 euros. Desestimando el resto de pedimentos.

33.- N° AUTOS: 890/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora en reclamación de créditos contra la masa.

CONTESTACION: Allanamiento en el sentido de reconocer por el Administrador Concursal en los listados de créditos contra la masa el importe de 71.467,10 euros en concepto de alquiler y servicios de oficina, así como, proceder a su pago de conformidad a lo dispuesto en el art. 84.3 de la Ley Concursal

SENTENCIA: De fecha 21 de abril de 2016 estimando íntegramente la demanda interpuesta y condenando al pago como crédito contra la masa de 41.665,81 euros en concepto de facturas ya reconocidas por la Administración Concursal, y al reconocimiento y pago como crédito contra la masa de 29.801,29 euros.

34.-Nº AUTOS: 754/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora tiene por objeto la **impugnación de la lista de acreedores** respecto a la calificación y cuantía de parte de ellos.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda por la improcedencia del derecho de separación, y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

35.- Nº AUTOS: 767/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora ejercita la acción de separación del artículo 80 prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y al propio tiempo impugna la lista de acreedores elaborada por esta Administración Concursal, reclamando para sí un importe de 709.373,28 euros – correspondiente con las cuentas de su titularidad –, que debería detraerse – según su opinión – de la masa activa.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda por la improcedencia del derecho de separación, y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 24 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

36.- Nº AUTOS: 763/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora tiene por objeto la exclusión del crédito de 1.448,68 euros en concepto de comisión de aseguramiento del activo de referencia, la exclusión de la indemnización por clientela y el no reconocimiento de la indemnización por daños y perjuicios.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda.

SENTENCIA: De fecha 2 de marzo de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2017 se tiene por personada a la Administración Concursal ante la Audiencia Provincial como parte apelada.

El siguiente 10 de julio de 2017 se dicta Auto por el que inadmite la prueba documental aportada por la apelante en su escrito de apelación.

Mediante Providencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 13 de diciembre de 2017 se señala para la deliberación, votación y fallo del recurso de apelación el día 8 de febrero de 2018.

En fecha 12 de febrero de 2018 se dictó la Sentencia nº 108/2018 por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la apelante contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Madrid en el proceso del que dimanaban las actuaciones, y cuya parte dispositiva se transcribe en los antecedentes y, en consecuencia, revocamos dicha resolución y, en su lugar

1. Estimamos parcialmente la demanda interpuesta por la apelante contra BANCO DE MADRID, S.A.U. en concurso y la Administración concursal.
2. Reconocemos a la demandante un crédito concursal ordinario frente a la concursada por importe de mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (1.448,68 €), debiéndose efectuar las modificaciones pertinentes en la lista de acreedores.
3. Absolvemos a las demandadas en cuanto al resto de pretensiones ejercitadas.
4. No se efectúa expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia.

Mediante Diligencia de Ordenación de 3 de abril de 2018 se acuerda librar testimonio de la resolución firme y remitir la devolución de los autos originales al Juzgado Mercantil

37.- N° AUTOS: 751/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora., en cuya virtud impugna la calificación realizada por esta Administración Concursal en la lista de acreedores únicamente frente al crédito nº 2 por importe de 559.306,37 euros calificado como crédito Ordinario.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

38.- N° AUTOS: 757/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 516.914,21 euros sea reconozca el derecho de separación, y con carácter subsidiario sea reconocido como crédito contra la masa.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda por la improcedencia del derecho de separación.

SENTENCIA: De fecha 24 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

39.- N° AUTOS: 765/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores y solicita respecto al importe de 642.741,74 euros sea reconozca como crédito contra la masa.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda ya que las ordenes de transferencias supuestamente indicadas por el actor, que no fueron acreditadas, no llegaron a realizarse, por los motivos expuestos en el cuerpo del escrito.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

40.- N° AUTOS: 828/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora al objeto de lograr la modificación de la calificación de los créditos reconocidos en la lista de la administración concursal, que a juicio de la actora deben recibir el carácter de privilegio especial por tratarse de créditos laborales y de seguridad social.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, en ningún caso tendrán carácter de privilegio especial los créditos reconocidos, sino de privilegio general en el caso de considerarlos créditos laborales. Que el desglose realizado no es correcto, ya que pretenden asimilar a créditos laborales los honorarios como empresa de trabajo de temporal, excluyendo de los salarios el concepto de Seguridad Social cuando de las propias facturas se desprende que lo no reconocido como salarios son sus honorarios.

SENTENCIA: De fecha 21 de abril de 2016 por la que se estima en parte la demanda interpuesta y por la que se ordena la modificación de la lista de acreedores en el sentido de reconocer al impugnante los siguientes créditos:

- Crédito privilegiado general en concepto salarios febrero 2015: 53.795,27 euros.

- Crédito ordinario por el resto base imponible factura febrero 2015: 29.797,18 euros.
- Crédito privilegiado general en concepto salarios marzo 2015: 36.372,38 euros.
- Crédito ordinario concepto de IVA por importe de 28.664,29 euros.

41.- N° AUTOS: 861/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 50.000 euros de la cuenta corriente de la que es titular reconocido por esta Administración Concursal a cada uno de los actores, y solicita sean excluidos de la masa pasiva de Banco Madrid en virtud del art. 80 LC..

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

42.- N° AUTOS: 766/2015

PETITUM: presentación por la actora escrito desistiendo del procedimiento.

DECRETO: Decreto de fecha 18 de abril de 2016 por el que se sobrese el procedimiento.

43.- N° AUTOS: 862/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 304.047,94 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita que de dicho crédito el importe de 247.000 euros sea excluido de la masa pasiva del concurso y reconocerse el derecho de separación del mismo.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 por la que se desestima íntegramente la demanda.

44.- N° AUTOS: 843/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario reconocido por importe de 1.467.066,39 euros, y solicita respecto del importe de 955.000 euros sea reconocido como crédito contra la masa.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, por la improcedencia de su reconocimiento como crédito contra la masa.

SENTENCIA: mediante Sentencia de fecha 21 de abril 2016 se desestima íntegramente la demanda interpuesta por el actor.

45.- N° AUTOS: 1108/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta en reclamación de una cantidad y en concreto el reconocimiento de una indemnización de daños y perjuicios

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, ante la falta de prueba y por la improcedencia de insinuación del crédito a través del cauce del art. 191.2 de la ley concursal.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

46.- N° AUTOS: 860/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna la lista de acreedores frente al crédito ordinario por importe de 96.457,23 euros y 322.889,14 euros reconocido por esta Administración Concursal, y solicita sean excluidos de la masa pasiva de Banco Madrid y la procedencia de la aplicación del derecho de separación del art. 80 de la LC.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, ante la improcedencia del derecho de separación.

SENTENCIA: Sentencia de 21 de abril de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta.

47.- N° AUTOS: 113/2016.

PETITUM: Demanda incidental interpuesta ejercitando una acción de separación de la masa activa *ex* art. 80 LC, de determinados activos financieros incluidos por la Administración Concursal de BANCO MADRID en el Inventario de bienes y derechos.

CONTESTACION: solicitando la desestimación de las pretensiones ejercitadas por la actora en cuanto a la posibilidad de ejercitar la acción de separación que consagra el art. 80 LC, por cuanto en el caso de autos no nos encontramos ante un depósito de valores, sino ante una suerte de depósito bancario que es, por ende, imposible de separación de la masa activa del concurso, so pena de colocar de forma injustificada en una peor posición a los acreedores de BANCO MADRID por razón de depósitos en efectivo.

SENTENCIA: de fecha 20 de mayo de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora con condena en costas a la parte demandante.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, que fue notificado a esta Administración Concursal por medio de Diligencia de Ordenación de 17 de abril de 2017.

En fecha 18 de mayo de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2017 se tiene por personada a la Administración Concursal ante la Audiencia Provincial como parte apelada.

El siguiente 20 de julio de 2017 se dicta Auto por el que inadmite los documentos presentados por la apelante en su escrito de apelación.

Por medio de Diligencia de Ordenación dictada por la Audiencia Provincial Civil de Madrid en autos de Recurso de Apelación 355/2019, acuerda registrarse y formarse Rollo de Apelación con el fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia de 20 de mayo de 2016.

Por Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2018, se tiene por presentado escrito de la Administración Concursal y por formaliza por dicha parte el trámite de oposición, así como remitir los autos a la Audiencia Provincial.

Por Diligencia de Ordenación de 6 de junio de 2019, regístrese y fórmese el correspondiente Rollo de Apelación con el fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20/05/2016, quedando registrado con el nº de Rollo Recurso de Apelación 355/2019.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: en fecha 6 de julio de 2020 se dicta Sentencia nº 328/2020 por la que se desestima el recurso de apelación interpuesta por la demandante y recurrente en apelación, confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado Mercantil nº 1, con expresa condena en costas. Costas que ya han sido satisfechas a la concursada.

48.- N° AUTOS: 752/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora tiene por objeto la impugnación de la lista de acreedores respecto a la calificación y cuantía de parte de ellos.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda por la improcedencia del derecho de separación, y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

49.- N° AUTOS: 753/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la acotra tiene por objeto la impugnación de la lista de acreedores respecto a la calificación y cuantía de parte de ellos.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda por la improcedencia del derecho de separación, y solicitando que, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

50.- N° AUTOS: 5/2016

PETITUM: Demanda incidental interpuesta el objeto de la reclamación de una cantidad y en concreto el reconocimiento de una indemnización de daños y perjuicios.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, por la falta de aportación de prueba y la **improcedencia de insinuación del crédito a través del cauce del art. 191.2 de la ley concursal.**

SENTENCIA: Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

51.- N° AUTOS: 903/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta frente a la exclusión del crédito de trescientos mil euros (300.000,00 euros) en concepto de indemnización por la cláusula de no competencia que figura en el contrato de agente presentador para la comercialización de productos y servicios entre el demandante y Banco Madrid.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, por la imposibilidad de estimar las pretensiones de la demandante.

SENTENCIA: Sentencia de 21 de abril de 2016 por la que desestima íntegramente la demanda.

Frente a dicha Sentencia la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo sido contestado en plazo ésta Administración Concursal, estando pendiente de dictar Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid.

En fecha 18 de enero de 2017, esta Administración Concursal ha sido emplazada para comparecer ante la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

En fecha 1 de julio de 2016 se procedió por parte de esta Administración Concursal a contestar y oponernos al recurso de apelación, solicitando se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

En fecha 5 de marzo de 2018 se dictó Sentencia nº 155/2018 por la que, se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte apelante frente a la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid e imponer a la apelante las costas derivadas de su recurso.

51.- N° AUTOS: 496/2016

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la abogacía del estado solicitando el reconocimiento de una sèrie de créditos como créditos contra la masa en concepto de tasas y gestos, y que de forma subsidiària se calificasen el 50% como privilegio general y el otro 50% ordinario.

CONTESTACION: Contestación y oposición a la demanda incidental en el sentido que, sea íntegramente desestimada la demanda, por la imposibilidad de estimar las pretensiones de la demandante.

SENTENCIA: Sentencia de 30 de junio de 2017 por la que desestima íntegramente la demanda.

Mediante Diligencia de Ordenación de 23 de febrero de 2018 se nos da traslado del recurso de apelación interpuesto por la actora frente a la Sentencia dictada por el Juzgado Mercantil.

Por medio de Providencia de 24 de septiembre de 2020 cuenta, de acuerdo con el turno establecido, se señala para la deliberación votación y fallo del presente recurso de apelación n° 362 el día 12/11/2020 dentro de sus horas de audiencia.

SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: En fecha 13 de noviembre de 2020 se dictó la Sentencia n° 549/2020, por el que se estima el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a Banco Madrid, se acuerda revocar la resolución apelada, estimando la demanda incidental origen de las actuaciones, declarar que la parte actora tiene derecho a que se le paguen, como créditos contra la masa, los créditos que en su día comunicó a la Administración Concursal, por importe de 437.634,45 euros y 10.940,86 euros, respectivamente, así como los intereses devengados por tales importes desde la fecha de la comunicación. No hace expresa imposición de las costas derivadas de ambas instancias.

Incidentes concursales laborales.

1.- N° AUTOS: 608/2015

PETITUM: demandante solicita un diferencial en la indemnización por el error en la base para el cálculo de la misma al no existir acuerdo en la forma de contabilizar el bonus del ejercicio 2014.

CONTESTACION: nos oponemos en la vista, defendiendo el criterio aplicado por el banco para el cálculo del bonus 2014, incluido en el salario regular de la indemnización.

SENTENCIA 1º INSTANCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda estimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

Mediante escrito de 22 de enero de 2018, la Administración Concursal anunció recurso de suplicación contra la Sentencia n° 243/2015 de 23 de diciembre de 2015.

SENTENCIA 2ª INSTANCIA (TSJ): Desestimación recurso suplicación 20/07/2017.

2.- Nº AUTOS: 665/2015

PETITUM: grupo trabajadores solicita la consideración del despido como improcedente por diversos errores en la forma del mismo, con el fin de que se aplicaran las cláusulas de blindaje que tenían en sus contratos para esos supuestos y que no aplicaban en casos de despidos procedentes.

CONTESTACION: nos oponemos en la vista, el despido ha cumplido todos los requisitos legalmente establecidos.

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

RECURSO SUPLICACIÓN: Pendiente resolver en 2ª Instancia

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID: de fecha 28 de mayo de 2018 por la que se acuerda la desestimación de los recursos de suplicación interpuestos. En los autos 760/2015 y 665/15.

3.- Nº AUTOS: 674/2015

PETITUM: demandante alega un error en el cálculo de la indemnización por despido al no haber sido tenido en cuenta para el salario base regulador el bonus plurianual de 2015.

CONTESTACION: nos oponemos en la vista, este concepto no estaba devengado en el momento del despido y en el acuerdo además quedaba excluido de los conceptos que debían tenerse en cuenta para el cálculo del salario base regulador.

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

SENTENCIA 2ª INSTANCIA (TSJ): Desestimación recurso suplicación 20/12/2017.

4.- Nº AUTOS: 675/2015

PETITUM: demandante alega un error en el cálculo de la indemnización por despido al no haber sido tenido en cuenta para el salario base regulador el bonus plurianual de 2015.

CONTESTACION: nos oponemos en la vista, este concepto no estaba devengado en el momento del despido y en el acuerdo además quedaba excluido de los conceptos que debían tenerse en cuenta para el cálculo del salario base regulador.

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

5.- N° AUTOS: 760/2015

PETITUM: demandante solicita la consideración del despido como improcedente por diversos errores en la forma del mismo, con el fin de que se aplicaran las cláusulas de blindaje que tenían en sus contratos para esos supuestos y que no aplicaban en casos de despidos procedentes.

CONTESTACION: nos oponemos en la vista, el despido ha cumplido todos los requisitos legalmente establecidos.

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

RECURSO SUPPLICACIÓN: Pendiente resolver en 2ª Instancia.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID: de fecha 28 de mayo de 2018 por la que se acuerda la desestimación de los recursos de suplicación interpuestos. En los autos 760/2015 y 665/15.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 9 de julio de 2018 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se declara la firmeza de la resolución definitiva dictada.

Incidentes derecho de separación.

Incidentes solicitando derecho de separación seguidos ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid:

1.- N° AUTOS: Incidente concursal 385/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

2.- N° AUTOS: Incidente concursal 386/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

3.- N° AUTOS: Incidente concursal 387/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

4.-N° AUTOS: Incidente concursal 388/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

5.- N° AUTOS: Incidente concursal 389/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

6.- N° AUTOS: Incidente concursal 390/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

7.- N° AUTOS: incidente concursal 391/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

8.- N° AUTOS: incidente concursal 392/2015.

Solicitada por la actora medida cautelar de embargo preventivo, se manifiesta oralmente los motivos de oposición y desestimación en la vista celebrada. Solicitud de embargo preventivo que fue resuelto mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2015, desestimando íntegramente la solicitud de medidas cautelares.

PETITUM: demandante solicita el derecho de separación ante la negativa de la Administración Concursal de proceder a la individualización del saldo de la cuenta de clientes que la Sociedad de Valores Interdin Bolsa, S.A. tenía en Banco Madrid y por ende la devolución del saldo de la cuenta de clientes de Interdín Bolsa

CONTESTACION: alegando excepción procesal de falta de legitimación activa del demandante y correlativa falta de legitimación pasiva de la concursada y, de forma subsidiaria respecto de la excepción enunciada, a contestar y oponernos a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda

SENTENCIA: de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

Incidentes por otros conceptos.

1.-N° AUTOS: 636/2016

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud interpone demanda de incidente concursal de reconocimiento de crédito contra la masa solicitando se declare la procedencia del pago de las cantidades devengadas en concepto de bonus anual 2015 y 2016.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho al cobro de cantidad alguna en concepto de bonus anual 2015 y 2016.

SENTENCIA: de fecha 23 de abril de 2018 por la que se acuerda absolver a los demandados de los pedimentos contra ellos deducidos.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 10 de septiembre de 2018 se tiene por interpuesto recurso de apelación de la parte actora y se da traslado a las partes para su contestación. Escritos de contestación de la propia concursada y de su Administración Concursal que fueron debidamente presentados en tiempo y forma y tramitados bajo el nº 370/2019, recurso de apelación.

SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: En fecha 19 de octubre de 2020, se dictó la Sentencia nº 502/2020 por la que acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por los actores, confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado Mercantil nº 1 de Madrid, y con imposición a la parte recurrente de las costas derivadas del recurso. Costas que ya han sido satisfechas a la concursada.

2.-Nº AUTOS: 658/2016

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud interpone demanda de incidente concursal de reconocimiento de crédito contra la masa solicitando se declare la procedencia del pago de las cantidades devengadas en concepto de bonus anual 2015.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho al cobro de cantidad alguna en concepto de bonus anual 2015.

SENTENCIA: de fecha 23 de abril de 2018 por la que se acuerda desestimar la demanda.

3.-Nº AUTOS: 473/2017

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud interpone demanda de incidente concursal de reconocimiento de crédito contra la masa solicitando se declare la procedencia del pago de las cantidades devengadas en concepto de bonus anual 2016 y del bonus plurianual Plan 2018 +.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia del derecho al cobro de cantidad alguna en concepto de bonus anual 2015 y del bonus plurianual Plan 2018 +.

SENTENCIA: de fecha 23 de abril de 2018 nº 44/2018 por la que se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto.

APELACION: mediante Diligencia de Ordenación de 10 de septiembre de 2018 se dio traslado del recurso de apelación interpuesto. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 la Administración Concursal presentó oposición al recurso de apelación interpuesto.

Mediante Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2019 se tienen por presentados y unidos los escritos de oposición al recurso presentados por la Administración Concursal y por la propia concursada, teniendo por formalizado el trámite de oposición al recurso. Remitiéndose los autos a la Audiencia Provincial para resolver la apelación.

Por medio de Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2019 dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en recurso de apelación 351/2019 se forma rollo de apelación a fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia de 23 de abril de 2018.

SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID: En fecha 2 de octubre de 2020, se dictó la Sentencia nº 472/2020 por la que acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia dictada el 23 de abril de 2018 dictada por el Juzgado Mercantil nº 1 de Madrid, y se condena a la actora al pago de las costas de segunda instancia. Costas que ya han sido satisfechas a la concursada.

4.-Nº AUTOS: 229/2017

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud interpone demanda solicitando la nulidad de cláusula de póliza de crédito personal, declare como ejercicio abusivo de derecho al ejecución de la garantía de la póliza de crédito personal y condena a la demandada a devolver a la actora 243.368,35 euros.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental motivando la improcedencia la solicitud y peticionando la desestimación íntegra de la demanda.

SENTENCIA: de fecha 23 de abril de 2018 por la que se acuerda desestimar la demanda.

5.-Nº AUTOS: 478/2016

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud interpone demanda solicitando la resolución contractual y resuelva el contrato vigente suscrito entre el actor y la concursada, y en virtud de dicha resolución se reconozca el derecho la cantidad 115.000,00 euros más los intereses devengados.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda.

SENTENCIA: de fecha 30 de junio de 2017 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda sin imposición de costas.

6.-Nº AUTOS: 159/2017

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud solicita se declare a su mandante titular de una cuenta y se condene a la mercantil demandada a poner a disposición de la actora la totalidad del saldo existente. Solicitando a su vez se condene a la concursada a autorizar el traspaso a otra entidad financiera la cuenta vinculada en al que se perciben importes del Bono Estructurado emitido por Leman Brothers.

CONTESTACIÓN: contestación y oposición a la demanda incidental solicitando la íntegra desestimación de la demanda.

Por Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2020, se tiene por presentado el anterior escrito en fecha 15/04/2019 por el demandante, evacuando el traslado conferido mediante Diligencia de Ordenación de fecha 06/03/2019, únase a los autos de su razón y pasen los autos a S.S^a para acordar lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.4 de la Ley concursal.

SENTENCIA: Sentencia nº 241/2020 de fecha 19 de junio de 2020 por la que se estima en parte la demanda incidental por lo que declara que el demandante es titular de la cuenta es titular de la cuenta número ES70 0059 014 1700 6006 8095, desestimando el resto de pedimentos deducidos y sin expresa imposición de costas.